



Parroquias del departamento de Chiquimula, república de Guatemala

Por don Luis Alfonso Felipe Rodrigo Ortega Aparicio, numerario de la Academia Guatemalteca de Estudios Genealógicos, Heráldicos e Históricos

Efectué este acopio o recogida de datos entre los meses de junio-octubre de 2019

Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad cabecera de Chiquimula, libro de informaciones matrimoniales, correspondiente a los años 1900-1902

Folio 1 o 23

En la parroquia de Chiquimula, a 29 de diciembre de 1900, ante mí, el presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron solicitando contraer matrimonio Enrique Reyes, de 25 años de edad, hijo natural de Estaquia (sic) Reyes (Eustaquia Reyes) con Ciriaca Crisóstomo, soltera también, de 19 años de edad, hija natural de Socorro Crisóstomo, quienes juramentados en debida forma, e interrogados, y habiéndoles explicado los impedimentos del matrimonio; manifestaron no comprenderles ninguno. Luego se presentaron los testigos Tomás López y Adolfo Franco, mayores de edad, que juramentados, y al tanto de los impedimentos del matrimonio, manifestaron que no saben que los contrayentes tengan ningún impedimento canónico (sic), pues los conocen perfectamente. Los padres de los contrayentes se presentaron y dieron su consentimiento para la celebración del matrimonio. Leída la presente, la ratificaron y no supieron firmar; lo hizo el infrascrito. Las partidas de cristiandad fueron revisadas. Presbo F. Rafael Urrutia (rúbrica) Eulalio J. Díaz (rúbrica).

Folio 5 vuelto o 32

En la parroquia de Chiquimula, a 2 de febrero de 1901, ante mí, el presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron solicitando contraer matrimonio Manuel Monroy, soltero, de 33 años de edad, hijo legítimo de Venancio Monroy y Antonia Vidal, con Victoria Martínez, soltera, de 18 años de edad, hija natural de Aurelina Martínez, quienes juramentados en debida forma, e interrogados de los impedimentos del matrimonio, manifestaron no comprenderles ninguno. Luego se presentaron los (pasa al folio 6 o 33) testigos Antonio Ortega y Miguel Hernández,

que juramentados, y al tanto de los impedimentos del matrimonio, manifestaron que entre los contrayentes no existe ningún impedimento canónico. En seguida se presentaron los padres de los contrayentes y otorgaron su consentimiento para que sus hijos se unan en matrimonio. Les fue leída el acta presente, y enterados de sus conceptos, la ratificaron, no supieron firmar, haciéndolo el infrascrito Cura, que certifica, y los testigos de asistencia. Fueron revisadas las partidas de cristiandad. Pbro. F. Rafael Urrutia (rúbrica) Carlos S. Barillas (rúbrica) Eulalio J. Díaz (rúbrica)

En la parroquia de Chiquimula, a 13 de marzo de 1901, ante mí, el presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron Florentino de Jesús Cardona, hijo legítimo de Nemecio Cardona y Mercedes Sagastume, soltero, de 19 años de edad, solicitando contraer matri- (pasa al folio 6 vuelto o 34) monio con Dolores Morales, soltera, de 14 años de edad, hija legítima de Antonio Morales y Dolores Valdez, quienes juramentados en debida forma, e interrogados, y habiéndoles explicado los impedimentos del matrimonio, manifestaron no comprenderles ninguno. Luego se presentaron los testigos Eulalio Díaz y Miguel Albanés, mayores de edad, juramentados, para que se produzcan con verdad, y dijeron que entre los contrayentes no existe ninguno de los impedimentos canónicos. Acto seguido se presentaron los padres de los contrayentes, otorgando el consentimiento para que sus hijos se unan en matrimonio. Les fue leída la presente, la ratificaron en todas sus partes, no supieron firmar, haciéndolo el infrascrito con los testigos de asistencia. Conste. Pbro F. Rafael Urrutia (rúbrica)

En la Parroquia de Chiquimula, a 21 de marzo de 1901, ante mí, el Presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron, solicitando contraer matri- (pasa al folio 7 o 35) monio, Rosendo Pinto, soltero, de 31 años de edad, hijo de Simón Pinto y Filiberta Morales, con Raymunda España E., soltera, de 17 años de edad, hija legítima de Manuel Pinto (tachado España) y Concepción España, quienes, juramentados en debida forma, e interrogados, y habiéndoles explicado los impedimentos del matrimonio, manifestaron no comprenderles ninguno. Luego se presentaron los testigos Antonio Vásquez y Adolfo Sandoval, mayores de edad, que juramentados, y al tanto de los impedimentos matrimoniales, dijeron que entre los contrayentes no existe ningún impedimento canónico. Acto continuo se presentaron los padres de los contrayentes, otorgando su consentimiento para que sus hijos se unan en matrimonio. Leída que les fue la presente la ratificaron en todas sus partes y no supieron firmar, haciéndolo el infrascrito Párroco con los testigos de asistencia. Pbro. F Rafael Urrutia (rúbrica) Carlos Barillas (rúbrica) Eulalio J. Díaz (rúbrica).

Folio 7 vuelto o 36

En la Parroquia de Chiquimula, a 1 de abril de 1901, ante mí, el presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron, solicitando contraer matrimonio, Clotilde Urrutia, soltero, de 25 años de edad, hijo legítimo de Gertrudis Urrutia y Estefana Miranda, con Teodora Cardona, de 18 años de edad, soltera, hija legítima de Paulino Cardona y Margarita Portela, que juramentados en debida forma, e interrogados, y habiéndoles explicado los impedimentos del matrimonio, manifestaron no comprenderles ninguno. En seguida se presentaron los testigos, quienes juramentados, y al tanto de los impedimentos del matrimonio, expusieron que entre los contrayentes no existe ninguno de los canónicos. Acto continuo se presentaron los padres de los

contrayentes, otorgando su consentimiento para el matrimonio. Leída que les fue la presente acta, la ratificaron en todos sus puntos, y no supieron firmar, haciéndolo el infrascrito Párroco, de que certifico, y los testigos de asistencia. Fueron revisadas la partidas de cristiandad. Pbro. F. Rafael Urrutia (rúbrica) Carlos Barillas (rúbrica) Eulalio J. Díaz (rúbrica).

Folio 8 o 39

En la Parroquia de Chiquimula, a 4 de abril de 1901, ante mí, el Presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron Santiago García, soltero, de 25 años de edad, hijo legítimo de Carmelo García y Concepción Bojorque, con Lucrecia Vásquez, soltera, de 23 años de edad, hija legítima de Miguel Vásquez y Rufina Felipe, quienes, juramentados en debida forma, e interrogados, y al tanto de los impedimentos del matrimonio, manifestaron que no existe ninguno. Luego se presentaron los testigos Lorenzo Reyes y Cleto Juárez, mayores de edad, y al tanto de los impedimentos del matrimonio, y bajo juramento, expusieron que entre los contrayentes no existe ninguno canónico. Acto continuo se presentaron los padres de los contrayentes, otorgando su consentimiento para que sus hijos se unan en matrimonio. Les fue leída la presente acta y al tanto de todos sus conceptos (vienen las firmas y demás).

Folio 13 vuelto o 50

En la Parroquia de Chiquimula, a 20 de abril de 1901, ante mí, el presbítero encargado de esta parroquia, se presentaron solicitando contraer matrimonio Dionisio Antonio Pinto, soltero, de 22 años de edad, hijo legítimo de Jesús María Pinto y Concepción España, con Luciana Lemus, soltera, de 16 años de edad, hija legítima de Antonio Lemus y Vicenta Sagastume, fueron juramentados en debida forma, e interrogados, y al tanto de los impedimentos del matrimonio manifestaron que no les comprende ninguno. Acto continuo presentes los testigos Rosalío Tejada y Fernando Jarquín, juramentados, y al tanto de los impedimentos conyugales, manifestaron que no existe ninguno entre los contrayentes. En seguida se presentaron los padres de los novios, y al tanto, otorgaron, de su espontanea (sic) voluntad, su asentimiento para que sus hijos se unan en matrimonio. Les fue leída la presente, la ratificaron, y no supieron firmar, haciéndolo el infrascrito con los testigos de asistencia. Pbro. F. Rafael Urrutia (rúbrica) Carlos Barillas (rúbrica) Eulalio J. Díaz (rúbrica).

Los impedimentos canónicos para celebrar el connubio religioso y católico son de dos tipos: dirimentes e impendientes.

Los impedimentos impendientes son tres:

A) El voto simple de virginidad, de castidad perfecta, de no casarse, de recibir las Órdenes sagradas, y de abrazar el estado religioso.

B) El parentesco legal, nacido de la adopción, es impedimento impendiente en aquellas regiones en que lo es por ley civil.

C) Religión mixta: La Iglesia prohíbe el matrimonio entre dos personas bautizadas, de las cuales una es católica y otra está adherida a una secta herética y cismática.

Está prohibido aún por derecho divino, si hay peligro de perversión del cónyuge católico y de la prole.

Se puede obtener la dispensa de los impedimentos de derecho eclesiástico, existiendo una causa justa.

Para la dispensa del impedimento de religión mixta se requiere:

1º Que urjan causas justas y graves.

2º Que la parte no católica dé promesa formal de evitar todo peligro de que el cónyuge católico abandone la religión católica, o de que no la practique; y que los dos cónyuges prometan que harán bautizar y educar católicamente a todos los hijos de ambos sexos.

Ni antes ni después del matrimonio pueden presentarse al ministro no católico, en su carácter de tal, para prestar o renovar el consentimiento matrimonial.

Guárdense los fieles de contraer matrimonio con personas que han dejado notoriamente la fe católica, aunque no hayan pasado a una secta herética o cismática, o que pertenecen a sociedades condenadas por la Iglesia, como los Masones, Socialistas, Anarquistas, etcétera.

Para que el matrimonio se pueda efectuar con tales personas, deben existir causas graves y tomarse las mismas precauciones exigidas en el caso de la religión mixta.

¿Qué debe hacer la novia si el novio le dice que después de casados no la permitirá ir a misa o cumplir con cualquier otro deber religioso?

En este caso, ella debe manifestarle resueltamente que desiste de contraer matrimonio, si él no la dá formal promesa de que la dejará en completa libertad, para cumplir con todo lo que prescribe la santa religión de Jesucristo.

Los impedimentos dirimentes son catorce:

1º Error acerca de la persona, no de sus cualidades.

2º Condición servil (ser esclavo) ignorándolo la otra parte.

3º El voto solemne de castidad, emitido en una Orden religiosa; el simple, cuando por prescripción pontificia tiene fuerza de anular el matrimonio.

4º Parentesco, Es triple: natural, espiritual y legal.

El parentesco natural o consanguinidad es impedimento: en línea recta, siempre; en línea colateral hasta el tercer grado (inclusive).

En línea colateral, el primer grado es entre hermanos, el segundo es entre primos hermanos, y el tercero entre primos segundos.

El parentesco espiritual es impedimento solo por el bautismo.

Lo contrae el bautizado con el que bautiza y los padrinos.

Parentesco legal. Nace de la adopción hecha en forma legal, esto es, con intervención de juez competente.

Es impedimento dirimente solo en las regiones donde lo es por ley civil.

5º Crimen. Contraen este impedimento:

a) Los que cometieren adulterio entre sí con mutua promesa de matrimonio, o atentaron contraerlo aún por el solo acto civil, si el adulterio y la mutua promesa de matrimonio han tenido lugar durante el mismo legítimo matrimonio.

b) Los que, durante el mismo legítimo matrimonio, cometieron adulterio entre sí, y uno de los dos mató al cónyuge.

c) Aun sin adulterio, los que por mutua ayuda física o moral dieron muerte al cónyuge.

6º Disparidad de culto. Entre una persona no bautizada y otra bautizada en la Iglesia Católica, o convertida a la misma del cisma o herejía.

7º El Orden. Solo las Órdenes mayores.

8º Estar ligado en matrimonio.

9º Pública honestidad. Nace de todo matrimonio inválido y del concubinato público y notorio.

Hace nulo el matrimonio en primero y segundo grado en línea recta entre el varón y las consanguíneas de la mujer, y entre la mujer y los consanguíneos del varón.

10º No tener la edad debida. Deben tener cumplidos, la mujer 14 años y el varón 16.

11º Afinidad. El parentesco que tiene un cónyuge con los consanguíneos del otro. La afinidad nace de todo matrimonio válido.

Hace nulo el matrimonio, en línea recta, en cualquier grado; en línea colateral, hasta el segundo inclusive.

12º Clandestinidad. Para que el matrimonio sea válido debe efectuarse en presencia del Párroco o del Ordinario del lugar, o de un sacerdote delegado por uno de los dos, y de dos testigos.

Cuando no puede obtenerse la presencia del Párroco, Ordinario, o Sacerdote delegado, sin grave incomodidad (como la mucha distancia u otra causa) el matrimonio es válido y lícito delante de solo dos testigos.

1º Si alguno de los contrayentes se halla en peligro de muerte.

2º Aun fuera de este peligro, cuando se prevee prudentemente que ese estado de cosas ha de durar un mes.

Si se encuentra fácilmente otro sacerdote no autorizado que pueda estar presente, debe ser llamado y asistir al matrimonio, junto con los testigos, pero el matrimonio será válido con los testigos solamente, aunque dicho sacerdote no asista, ni se le invite.

El sacerdote, o de lo contrario los testigos junto con los contrayentes, están obligados a procurar que el matrimonio efectuado se registre cuánto antes en los libros prescriptos.

13º Impotencia para cumplir con el deber conyugal (pago del débito conyugal). Para que sea impedimento debe preceder al matrimonio y no existir esperanza de que cese.

14º Rapto. Es impedimento entre el raptor y la mujer que ha sufrido el rapto violento con el fin del matrimonio.

Cesa el impedimento, si la mujer ha sido separada del raptor y puesta en lugar seguro y libre.

Hay también impedimento cuando el hombre, con la mira del matrimonio, detiene violentamente a la mujer en el domicilio de ella, o en un lugar al cual ella misma fue libremente.

Adjunto la imagen de la iglesia antigua de Jocotán, vicaría de Chiquimula de la Sierra, obtenida de Wikimedia Commons, por ser un contenido libre, hospedado por la Fundación Wikimedia.

Las ruinas de esta iglesia antigua tienen que ser las de la iglesia de Jocotán (antiguo cuarto de Santiago Jocotán, con 3,000 feligreses, capaces de Confesión, en el año de 1757) ya que las otras iglesias de esa vicaría antigua son muy conocidas y en servicio actual: Chiquimula, San Pedro Zacapa, Esquipulas, San Cristóbal Acasaguastlán y San Luis Jilotepeque (Xilotepeque) conocidas con esos nombres en el año de 1808, según el tomo I, p. 71, del Compendio de la Historia de la ciudad de Guatemala, edición tercera, realizada por la Tipografía Nacional de Guatemala en el mes de septiembre de 1936, y cuyo autor es el presbítero bachiller e historiador don Domingo Juarros y Montúfar.